

S E S I Ó N P Ú B L I C A N Ú M . 1 2 2
O R D I N A R I A
L U N E S 2 4 D E N O V I E M B R E D E 2 0 0 8

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cuarenta minutos del lunes veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar Sesión Pública Ordinaria, los señores Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. No asistió el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel, por estar cumpliendo con una comisión de carácter oficial.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia abrió la sesión y el Secretario General de Acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

APROBACIÓN DE ACTA

Proyecto del acta relativa a la Sesión Pública número Ciento veintiuno, Ordinaria, celebrada el veinte de noviembre de dos mil ocho.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTO

Asunto de la Lista Extraordinaria Cinco de dos mil ocho:

II.- 1/2008

Solicitud número 1/2008, formulada por el señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, de modificación de la jurisprudencia P./J.31/2004, con rubro “REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. PROCEDE CUANDO EL TRIBUNAL COLEGIADO OMITE REALIZAR EL ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD PLANTEADA EN LA DEMANDA”. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se proponía: “PRIMERO. Es procedente la solicitud de modificación de tesis de jurisprudencia formulada por el Señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, integrante de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. SEGUNDO. Es fundada la modificación de la tesis de jurisprudencia a que esta sentencia se refiere. TERCERO. Se modifica la jurisprudencia P./J. 31/2004 de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo prevalecer con carácter de jurisprudencia el criterio precisado en el último considerando de esta resolución. CUARTO. Publíquese en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro ponente Aguirre Anguiano manifestó que tomando en cuenta la resolución dictada por el Tribunal Pleno en la sesión pública del veinte de noviembre en curso,

Sesión Pública Núm. 122 Lunes 24 de noviembre de 2008

en la contradicción de tesis número 17/17/2007, de entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, modificaba las consideraciones y los Puntos Resolutivos de su proyecto en los siguientes términos: “ÚNICO. Se declara sin materia la solicitud de modificación de tesis de jurisprudencia a que este expediente se refiere.”

En los términos consignados en la versión taquigráfica, el señor Ministro Valls Hernández manifestó su conformidad; el señor Ministro Azuela Güitrón manifestó su conformidad y aclaró que en la resolución dictada en la contradicción de tesis 17/2007 únicamente se abordó el tema relativo a la procedencia del recurso de revisión en contra de una resolución dictada en amparo directo en la que el tribunal colegiado calificó de inoperante el concepto de violación en el que se planteó una cuestión de constitucionalidad; el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó las razones por las que estimaba que no debe declararse sin materia la solicitud, sino procedente la solicitud de modificación y determinar que no procede hacer la modificación; el señor Ministro Azuela Güitrón manifestó que en la resolución dictada en la contradicción de tesis 17/2007 se estableció el criterio del Tribunal Pleno que debe prevalecer, por lo que la solicitud de modificación, al tratar el mismo tema que la citada contradicción, debe declararse sin materia por una causa superveniente; la señora Ministra Luna Ramos manifestó que al fijarse el

Sesión Pública Núm. 122 Lunes 24 de noviembre de 2008

criterio del Tribunal Pleno en la citada contradicción de tesis, la solicitud de modificación de jurisprudencia que se refiere al mismo tema debe declararse sin materia; el señor Ministro ponente Aguirre Anguiano manifestó que en el criterio sustentado por el Tribunal Pleno en la contradicción de tesis 17/2007 debe incluirse la hipótesis relativa a que es procedente el recurso de revisión en amparo directo cuando exista jurisprudencia que declare inconstitucional la norma que se le está aplicando al quejoso; el señor Ministro Gudiño Pelayo manifestó que dicho tema no fue materia de la contradicción; el señor Ministro Azuela Güitrón manifestó su coincidencia con lo expuesto por el señor Ministro Gudiño Pelayo en el sentido de que la hipótesis señalada por el señor Ministro ponente Aguirre Anguiano no fue materia en la multicitada contradicción; el señor Ministro ponente Aguirre Anguiano manifestó que si dicho tema no fue materia de la contradicción de tesis, entonces sí es procedente la solicitud de modificación de jurisprudencia; y el señor Ministro Azuela Güitrón reiteró que en la solicitud de modificación de jurisprudencia no se aborda dicho tema.

Puesto a votación el proyecto modificado, se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia; el señor Ministro Aguirre Anguiano votó en contra y razonó el sentido de su voto.

Sesión Pública Núm. 122 Lunes 24 de noviembre de 2008

El señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

**ACUERDO PARA QUE DOS ASUNTOS
PERMANEZCAN EN LISTA**

I.- 65/2008
y
II.- 63/2008

A sugerencia del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia, el Tribunal Pleno acordó que las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción números 65/2008 y 63/2008, promovidas por los Magistrados del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito, con ponencias, respectivamente, de los señores Ministros Genaro David Góngora Pimentel y José Fernando Franco González Salas, que ocupan los lugares I y II, de la Lista Extraordinaria Veintinueve de dos mil ocho, continúen en lista.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia instruyó al Secretario General de Acuerdos para que al dar cuenta con el amparo directo civil número 6/2008, que se vería a continuación omitiera el nombre del quejoso, y formuló atenta exhortación a los señores Ministros para que durante la discusión también lo hicieran.

VISTA DE ASUNTO

Asunto de la Lista Extraordinaria Veintinueve de dos mil ocho:

Sesión Pública Núm. 122 Lunes 24 de noviembre de 2008

III.- 6/2008

Amparo directo civil número 6/2008, promovido en contra de la sentencia definitiva y su aclaración dictadas el doce y el veintidós de junio de dos mil siete, en los expedientes de los toca de apelación 1942/2007 y 2255/2007, por la Primera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con motivo de los recursos de apelación interpuestos en contra de la sentencia dictada por el Juez Décimo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el doce de junio de dos mil siete, en el juicio ordinario civil de rectificación de acta seguido en contra del Director del Registro Civil del Distrito Federal, en el expediente 1188/2005. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández se propone: “ÚNICO.- La Justicia de la Unión ampara y protege al quejoso en contra de las sentencias reclamadas, en términos del último considerando de la presente ejecutoria.”

El señor Ministro ponente Valls Hernández expuso una síntesis del Considerando Décimo, que sustenta la propuesta contenida en el Punto Resolutivo Único, porque el artículo 138 del Código Civil para el Distrito Federal resulta inconstitucional y, por tanto, la sentencia reclamada, dictada en el toca 1942/2007, ya que de la exposición de motivos y del dictamen que dieron lugar a dichas reformas legales destaca la consideración de que la incapacidad de las personas transexuales para acreditar jurídicamente su identidad les genera desigualdad jurídica ante el resto de la sociedad, toda vez que no les permite contar con un acta de

Sesión Pública Núm. 122 Lunes 24 de noviembre de 2008

nacimiento que refleje su identidad de género, lo que les impide vivir su realidad social y ejercer plenamente sus derechos; que en juicios recientes dichas personas han solicitado no sólo el cambio legal de sexo, sino también la expedición de un acta que no revele su condición y la reserva de publicidad de los datos marginales asentados en la misma, salvo providencia dictada en juicio para no vulnerar su derecho a la privacidad y a la intimidad. Y se alude a la urgente necesidad de establecer un procedimiento a partir del cual se salvaguarde, en todo momento, la confidencialidad de su identidad, a fin de evitar actos de discriminación; se aclara que la circunstancia de que se hubiere reformado el Código Civil para el Distrito Federal no impide que el Tribunal Pleno resuelva el caso concreto, pues éste deriva de lo que al momento de su promoción regulaba la legislación local, es decir, la rectificación de nombre y sexo ante un juez de lo familiar, vía juicio ordinario civil, que fue concedida al hoy quejoso en dicho juicio, sin que ese cambio de situación jurídica implique que hubiere quedado sin materia el amparo directo, ya que la sentencia reclamada no queda sin efecto o insubsistente por mérito de tales reformas legales; tampoco se advierte que se hubiese reformado el artículo 138 cuya inconstitucionalidad se plantea en los conceptos de violación; y que el efecto de la concesión del amparo al quejoso, consiste en que la Primera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, deje sin efectos la sentencia reclamada (dictada en el toca 1942/2007) y, en su lugar, emita una nueva respecto

Sesión Pública Núm. 122 Lunes 24 de noviembre de 2008

de la apelación interpuesta por el hoy quejoso en contra de la sentencia del Juez Décimo de lo Familiar dictada en el juicio ordinario civil de rectificación de acta, seguida por el quejoso en contra del Director del Registro Civil, en la que no se aplique el artículo 138 del Código Civil del Distrito Federal.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno el Considerando Primero, competencia.

En los términos consignados en la versión taquigráfica, el señor Ministro Azuela Güitrón manifestó que la Primera Sala determinó que dada la importancia y trascendencia del asunto debía ser resuelto por el Tribunal Pleno, de conformidad con el criterio sustentado por la Segunda Sala en la tesis aislada número 2a. CI/2008, cuyo rubro es: “FACULTAD DE ATRACCIÓN. SI AL EJERCERLA LA SALA ADVIERTE QUE EL ESTUDIO DEL ASUNTO, ES DE IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA PARA EL ORDEN JURÍDICO NACIONAL, PUEDE REMITIRLO AL TRIBUNAL EN PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA SU RESOLUCIÓN.”, que establece que si bien en términos del punto Cuarto del Acuerdo General Plenario 5/2001, las Salas de la Suprema Corte tienen competencia para resolver sobre las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción, también es verdad que conforme al punto Tercero, fracción Octava, del mencionado Acuerdo, atendiendo a las particularidades del caso al resolver

Sesión Pública Núm. 122 Lunes 24 de noviembre de 2008

ejergerla pueden remitir el asunto al Tribunal Pleno para que sea éste quien dé solución al asunto, cuando su importancia y trascendencia lo amerite; sin embargo, también existe el criterio sustentado por la misma Sala en la tesis aislada 2a. XIII/2001, cuyo rubro es: “SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. PUEDEN CONOCER DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN RESPECTO DE LOS CUALES EL TRIBUNAL PLENO EJERCIÓ LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, CUANDO DE SU ESTUDIO SE ADVIERTA QUE ES INNECESARIA LA INTERVENCIÓN DE ÉSTE.”; el Tribunal Pleno debe determinar si en el caso concreto procede ejercer la facultad de atracción, analizando si cumple con los requisitos de importancia y trascendencia, y no únicamente porque así lo haya estimado la Primera Sala; y sugirió que se incorpore en el proyecto dicho tema; la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas manifestó que el asunto es de la competencia de la Primera Sala, sin embargo, el señor Ministro Gudiño Pelayo solicitó que se remitiera al Tribunal Pleno para su resolución; el señor Ministro Valls Hernández manifestó que la Primera Sala ejerció la facultad de atracción y que a petición del señor Ministro Gudiño Pelayo se remitió al Tribunal Pleno para que conociera del asunto; el señor Ministro Aguirre Anguiano manifestó que el Tribunal Pleno debe decidir sobre la importancia y la trascendencia de un asunto y no sujetarse a lo determinado por una de la Salas; el señor Ministro Gudiño Pelayo manifestó que, con independencia de lo estimado por la Primera Sala, el Tribunal Pleno puede

Sesión Pública Núm. 122 Lunes 24 de noviembre de 2008

analizar la importancia y trascendencia del asunto a fin de decidir si lo hace suyo, o no, y en este último caso devolverlo a la Primera Sala para que lo resuelva; y sugirió que se elabore una tesis sobre el tema; el señor Ministro Silva Meza manifestó que si alguno de los señores Ministros integrantes de las Salas advierte la importancia y trascendencia del asunto, no existe impedimento alguno para que el Tribunal Pleno lo conozca y decida si efectivamente cumple con tales requisitos; el señor Ministro Cossío Díaz manifestó que la Primera Sala ya decidió atraer el asunto, por lo que dicha cuestión es cosa juzgada; y que lo que debe determinarse es la competencia del órgano que va a resolver el asunto; el señor Ministro Azuela Güitrón manifestó su coincidencia con lo expuesto por el señor Ministro Cossío Díaz, en el sentido de que la Primera Sala ya ejerció la facultad de atracción; y sugirió que se incorporen en el proyecto los argumentos de los señores Ministros y se elabore la tesis relativa; el señor Ministro Gudiño Pelayo manifestó que en el caso concreto no es aplicable la expresión “cosa juzgada”, sino la de “decisión definitiva”; la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas manifestó que la facultad de atracción ya fue ejercida por la Primera Sala; el señor Ministro Aguirre Anguiano manifestó que el Tribunal Pleno es el que debe decidir si resuelve el asunto o lo devuelve a la Primera Sala para que ella lo haga; la señora Ministra Luna Ramos manifestó que lo resuelto por la Primera Sala es cosa juzgada para ella y no para el Tribunal Pleno y, en el caso de que éste decida conocer del asunto se consigne la razón en

Sesión Pública Núm. 122 Lunes 24 de noviembre de 2008

el proyecto; el señor Ministro Franco González Salas sugirió que se consigne en el proyecto que, de conformidad con la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y los Acuerdos Plenarios, el Tribunal Pleno es el que puede delegar en las Salas su competencia; el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la competencia de las Salas, y el Acuerdo Plenario Número 5/2001 prevé que cualquiera de las Salas, a petición de alguno de los señores Ministros, puede pedir que un asunto de su competencia se vea por el Tribunal Pleno; la fracción V del 107 constitucional establece que la Suprema Corte, de oficio o a petición fundada del correspondiente tribunal colegiado de Circuito, o del Procurador General de la República, podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten; y que la facultad de atracción del asunto ya la ejercicio la Primera Sala; el señor Ministro Azuela Güitrón manifestó que si bien es cierto que la Primera Sala ya resolvió el ejercicio de la facultad de atracción, también lo es que el Tribunal Pleno no puede estar subordinado a la decisión de aquella, ya que puede darse el caso de que por mayoría de votos de los integrantes del Tribunal Pleno se determine que el asunto no cumple con los requisitos de importancia y trascendencia; el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó que la Primera Sala ya resolvió lo relativo a la importancia y la trascendencia del asunto; el señor Ministro Aguirre Anguiano manifestó que con

Sesión Pública Núm. 122 Lunes 24 de noviembre de 2008

independencia de que un Ministro solicite que el asunto lo conozca el Tribunal Pleno, éste es el que debe decidir al respecto; el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó que basta la solicitud de un señor Ministro para que el Tribunal resuelva si ejerce la facultad de atracción; el señor Ministro Azuela Güitrón manifestó que el Tribunal Pleno es el que debe determinar si es necesaria su intervención y no sujetarse a lo estimado por la Sala; y el señor Ministro Franco González Salas manifestó que los artículos 42, fracción V, y 64, fracción IV, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establecen, respectivamente, que entre las atribuciones de las Salas está la de remitir al Pleno los asuntos que estimen deban ser resuelto por éste, y que los Ministros tendrán, entre otras obligaciones y derechos, el solicitar la remisión al Pleno de los asuntos radicados en Sala que por su trascendencia e importancia consideren deba ser conocida en dicha instancia; y que queda a juicio del Tribunal Pleno decidir si acepta conocer del asunto, o no.

Por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se decidió que el Tribunal Pleno puede determinar no conocer de un asunto remitido por alguna de la Salas de la Suprema Corte, razonando esa determinación; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero

Sesión Pública Núm. 122 Lunes 24 de noviembre de 2008

de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia razonaron el sentido de sus votos.

A sugerencia del señor Ministro Silva Meza se acordó que el Comité de Acuerdos y Reglamentos analice las modificaciones que podrían hacerse en la normativa correspondiente como consecuencia de la decisión tomada.

A sugerencia del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia, el Tribunal Pleno acordó continuar la discusión en la próxima sesión y que el asunto y los demás continúen en listas.

Siendo las trece horas con diez minutos, el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia convocó a los señores Ministros para la Sesión Pública Ordinaria que se celebrará mañana, martes veinticinco de noviembre en curso, a partir de las once horas, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.